

MODIFICAR LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CONTENIDAS EN EL ANEXO I DE LA LEY DE IMPUESTO SELECTIVO Y DE CONSUMO

Aprobado el 10 de Marzo de 1986.

Publicado en La Gaceta No. 53 del 14 de Marzo de 1986.

El Ministerio de Finanzas en base a las facultades establecidas en los Artos 6 del Decreto No. 1532, "Ley de Impuesto Selectivo y de Consumo", publicado en La Gaceta", Diario Oficial, No. 249 del 27 de Diciembre de 1984.

ACUERDA:

Único: Modificar las fracciones arancelarias contenidas en el anexo I de la Ley de Impuestos Selectivo de Consumo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 251 del 30 de Diciembre de 1985; las cuales se leerán así:

Nauca II Descripción Tasa

Cap. Par. Sub. Inc Prod. Nac. Imp.

% %

24 02 00 00-

Tabaco elaborado: Extracto o jugo de tabaco (Excepto –Cigarrillos. 65 100

-Cigarrillos. Este impuesto se aplica sobre el precio de venta al detalle, aprobado por la dirección General de Ingresos, tanto a la producción nacional como a las Internacional es del área Centroamericana. 62 100

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta" Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos ochenta y seis.- **WILLIAM HUPER ARGUELLO**, Ministro de Finanzas.